



INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Ref. 078-2020

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos, del día quince de octubre de dos mil veinte.

El día siete de octubre de dos mil veinte, a las dieciocho horas con cinco minutos, se recibió la solicitud de Información Pública, suscrita y presentada por medios electrónicos por la señora [REDACTED] y en la cual requiere la siguiente información: " 1. *Copia digital íntegra y certificada de la bitácora de actividades de la Oficial de Información Suplente, Licda. Reina Karina Mejía de Anaya, en el período correspondiente del 10 al 21 de agosto del año 2020.* 2. *Copia digital íntegra y certificada de las marcaciones biométricas de entrada y salida de trabajo de la Oficial de Información Suplente, Licda. Reina Karina Mejía de Anaya, en el período correspondiente del 10 al 21 de agosto del año 2020.* 3. *Copia digital en versión pública de los Permisos Personales solicitados por la Oficial de Información Suplente, Licda. Reina Karina Mejía de Anaya, en el período correspondiente del 10 al 21 de agosto del año 2020.* 4. *Copia digital en versión pública de las Incapacidades presentadas por la Oficial de Información Suplente, Licda. Reina Karina Mejía de Anaya, en el período correspondiente del 10 al 21 de agosto del año 2020.* 5. *Copia digital íntegra y certificada de las Misiones Oficiales de la Oficial de Información Suplente, Licda. Reina Karina Mejía de Anaya, en el período correspondiente del 10 al 21 de agosto del año 2020.*"

Por auto de las catorce horas, con cuarenta y siete minutos del día ocho de octubre de dos mil veinte, se resolvió admitir la solicitud de información pública presentada por la señora [REDACTED] la que fue notificada por los medios

señalados para tal efecto, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día seis de octubre de los corrientes, por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 Y 54 de su Reglamento y artículos 71, 73 y 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, y artículo 23 LPA, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

I. **Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día ocho de octubre de los corrientes, requirió lo solicitado por el peticionario al Departamento de Recursos Humanos y Presidencia que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad. Obteniendo los resultados siguientes:

Teniendo respuesta por el Presidencia de la siguiente forma:

Requerimiento 1. *Copia digital íntegra y certificada de la bitácora de actividades de la Oficial de Información Suplente, Licda. Reina Karina Mejía de Anaya, en el período correspondiente del 10 al 21 de agosto del año 2020.*

Por medio de memorándum de Presidencia de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, y notificado a las once horas con diez minutos a esta Unidad del quince de octubre de los corrientes, en donde se remite respuesta del referido requerimiento, que literalmente dice: "...En atención a solicitud de información Ref. 078-2020, de

fecha ocho de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se solicita la siguiente información: *Copia digital íntegra y certificada de la bitácora de actividades de la Oficial de Información Suplente, Licda. Reina Karina Mejía de Anaya, en el período correspondiente del 10 al 21 de agosto del año 2020.* Al respecto, para los efectos pertinentes, le remito copia certificada en versión digital del informe de actividades correspondiente al mes de agosto del presente año, presentado a esta presidencia por la Oficial de Información Suplente.

Teniendo respuesta por el Departamento de Recursos Humanos de la siguiente forma:

Requerimiento 2. *Copia digital íntegra y certificada de las marcaciones biométricas de entrada y salida de trabajo de la Oficial de Información Suplente, Licda. Reina Karina Mejía de Anaya, en el período correspondiente del 10 al 21 de agosto del año 2020.* **3.** *Copia digital en versión pública de los Permisos Personales solicitados por la Oficial de Información Suplente, Licda. Reina Karina Mejía de Anaya, en el período correspondiente del 10 al 21 de agosto del año 2020.*

Por medio de memorándum RRHH/77-66-334-2020 de fecha quince de octubre de los corrientes, y notificado a las quince horas y treinta y cinco minutos en la misma fecha, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, se remite respuesta sobre el referido requerimiento la cual literalmente dice: "...No se adjunta marcaciones biométricas debido a que por la pandemia del COVID-19, dentro de nuestro protocolo de bioseguridad, se estableció en los Lineamientos Temporales de Trabajo en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos durante la Emergencia Nacional a Consecuencia de la Pandemia del COVID-19, lit. b, Lineamiento Temporales de la Subgerencia Administrativa, punto No.2 se estableció no realizar marcaciones biométricas."

Se adjunta el link donde se encuentra publicado en el Portal de Transparencia de INPEP, el referido Lineamiento,

file:///C:/Users/INPRKM~1/AppData/Local/Temp/Lineamientos_temporales_de_trabajo_del_INPEP.pdf

Por tanto, de acuerdo al art. 73 LAIP y el art. 13 Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información; procede a declarar la inexistencia de la información por no haberse generado por parte de INPEP, por las disposiciones que establece el Lineamientos Temporales De Trabajo En El Instituto Nacional De Pensiones De Los Empleados Públicos Durante La Emergencia Nacional A Consecuencia De La Pandemia Del Covid 19.

Requerimiento 3. Copia digital en versión pública de los Permisos Personales solicitados por la Oficial de Información Suplente, Licda. Reina Karina Mejía de Anaya, en el período correspondiente del 10 al 21 de agosto del año 2020.

Por medio de memorándum RRHH/77-66-334-2020 de fecha quince de octubre de los corrientes, y notificado a las quince horas y treinta y cinco minutos en la misma fecha, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, se remite respuesta sobre el referido requerimiento la cual literalmente dice: "No se adjuntan los permisos personales en versión pública de la Licda. Reina Karina Mejía de Anaya, ya que durante el período comprendido de 10 al 21 de agosto 2020, no presenta permisos".

Requerimiento 4. Copia digital en versión pública de las Incapacidades presentadas por la Oficial de Información Suplente, Licda. Reina Karina Mejía de Anaya, en el período correspondiente del 10 al 21 de agosto del año 2020.

Por medio de memorándum RRHH/77-66-334-2020 de fecha quince de octubre de los corrientes, y notificado a las quince horas y treinta y cinco minutos en la misma fecha, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, se remite respuesta sobre el referido requerimiento la cual literalmente dice: "No se adjuntan incapacidades solicitadas durante el período comprendido del 10 al 21 de agosto del 2020, ya que no tienen registradas incapacidades en ese período."

Requerimiento 5. Copia digital íntegra y certificada de las Misiones Oficiales de la Oficial de Información Suplente, Licda. Reina Karina Mejía de Anaya, en el período correspondiente del 10 al 21 de agosto del año 2020.



Por medio de memorándum RRHH/77-66-334-2020 de fecha quince de octubre de los corrientes, y notificado a las quince horas y treinta y cinco minutos en la misma fecha, suscrito por la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, se remite respuesta sobre el referido requerimiento la cual literalmente dice: "No se remiten misiones oficiales, ya que, según el registro del Departamento de Recursos Humanos, la Licda. Reina Karina Mejía de Anaya, no posee permisos oficiales en el período solicitado."

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias, y que la información solicitada no se tiene clasificada como reservada o confidencial, se concederá acceso a la información brindada por parte de **Presidencia y Departamento de Recursos Humanos.**

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información Suplente **RESUELVE:**

1. **CONCÉDASE** con base al art. 4, art. 50 d) g) h) i) LAIP el acceso a la información pública solicitada por la peticionaria señora [REDACTED], consistente en información pública.
2. **DECLARESE** la inexistencia del requerimiento 2, de la presente solicitud, por haberse configurado los supuestos que establece el art. 73 LAIP y art. 13 Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información.

3. NOTIFÍQUESE al interesado este proveído en la forma y medios establecido para tales efectos.



Reina Karina Mejía de Anaya
Oficial de Información Suplente
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos